

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

Vista la consulta de esa Comisión mixta de 19 de Julio último, relativa á la forma de cumplimentar la Real orden de 5 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido contestar:

1.º Que respecto á los fallos dictados en las clasificaciones y revisiones de años anteriores al actual, no cabe aplicar la Real orden de 5 de Julio último, puesto que los padres ó hermanos que en el curso de los años anteriores hayan ido cumpliendo las edades señaladas por la ley, los habrán tenido cumplidos en el momento de verificarse la revisión de sus expedientes en el año actual, pudiendo alegar como sobrevenida la excepción aquellos mozos cuyos padres cumplieron sesenta años, y debiendo cesar en el goce de sus excepciones aquellos otros cuyos hermanos cumplieron á su vez los diez y siete.

2.º Que la Comisión mixta debe proceder desde luego á la revisión prevenida por la Real orden de 5 de Julio, pero sólo con referencia á las clasificaciones y revisiones practicadas en el año actual.

3.º Que cuando se trate de hermanos de mozos que produjeron excepción por no tener cumplidos los diez y siete años al verificarse la clasificación, pero que los han cumplido ó cumplen con posterioridad dentro del corriente, si además hubiesen alegado dichos mozos la ineptitud física de los referidos hermanos, debe-

rá procederse al reconocimiento médico de éstos.

4.º Que en virtud de los que no alegaron excepción por entender que no podía considerarse cumplida la edad de sus padres, han tenido y tienen el derecho de alegarla con arreglo á la ley, como sobrevenida en el momento de cumplirse dichas edades, y al no hacerlo se les puede considerar como desistidos de tal derecho, no procede someter sus alegaciones á nuevo juicio.

5.º Que aquellos que alegaron excepción y les fué denegada por virtud de la interpretación que la Comisión mixta daba á la regla 11 del art. 88, y desde esa fecha hasta la publicación de la Real orden de 5 de Julio han cumplido sus padres los sesenta años, sin que hayan alegado como sobrevenida la excepción, se les considere también como desistidos de su derecho; y

6.º Que aunque los mozos hayan ingresado ya en Caja, como la revisión de que se trata se refiere á los expedientes en el estado en que se hallaban antes de dicho ingreso, modificándose los acuerdos que en tal fecha debieron dictar las Comisiones mixtas, se hallan éstas en su perfecto derecho al verificar lo que se les ordena por la repetida Real orden de 5 de Julio, debiendo poner sus acuerdos en conocimiento de la Autoridad militar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Cáceres.

(Gaceta del día 3 de Enero.)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Juan Gó-

mez San Miguel, vecino de Carandía, provincia de Santander, y en su nombre y con poder bastante Don Florentín Grajal, que lo es de esta Ciudad, según cédula personal número 3.338 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 27 de Diciembre de 1900, una solicitud de registro de cien pertenencias para la mina de hulla titulada «María Estaura», sita en término de Velilla de Guardo, paraje llamado Campo Luengo; lindante á todos vientos con terrenos comunales. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una boca de galería á distancia de cuatro metros al Este de una fuente existente en dicho sitio y desde el centro de dicha boca de galería se medirán 50 metros al Oeste, fijándose la 1.ª estaca; de ésta se medirán 300 metros al Norte, 2.ª estaca; de ésta se medirán 1.000 metros al Este, 3.ª estaca; de ésta se medirán 1.000 metros al Sur, 4.ª estaca; de ésta al Oeste 1.000 metros, 5.ª estaca, y de ésta al Norte 700 metros á la 1.ª, para cerrar el perímetro de las cien pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de cuatrocientas veintisiete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Enero de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco

de Célis, vecino de Fontible (Santander), según cédula personal número 372 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 28 de Diciembre de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de carbón titulada «Cármén», sita en término de Verbios, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, al sitio llamado los Terreros; lindante al Oeste fincas particulares y los demás vientos terreno franco. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el pico de una tierra propia de Don Pedro Unquera ó hijo, vecino de Bustillo de Santullán, donde se fijará la 1.ª estaca; de ésta al Este se medirán 400 metros, donde se fijará la 2.ª; del Este al Norte se medirán 200, donde se fijará la 3.ª; del Norte al Oeste 400, y del Oeste al Sur 200 metros, quedando cerrado el cuadro que se solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Enero de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco de Célis, vecino de Fontible (Santander), según cédula personal número 372 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 28 de Diciembre de 1900, una solicitud de



## ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

### TALLER DE CARPINTERÍA.

*CUENTA de la obra construída en dicho taller para la Casa de Beneficencia provincial en la continuación del zócalo de los pasillos.*

CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
<b>JORNALES.</b>	
Mariano Manso, 25 días, á 1'50.....	37 50
<b>SUMAN LOS JORNALES.....</b>	<b>37 50</b>
<b>MATERIALES.</b>	
Según factura de Valentín Larrén por 38 tabletas de 7 piés una, á 0'60.....	22 80
Por un tablón de 22 piés, 3 y 1/4, 18.....	10 >
Según factura de Germán de Guzmán por un juego de transparentes.....	1 50
Por un paquete de puntas, 14/33.....	3 80
Por un ídem ídem, 14/27.....	3 80
Por dos ídem ídem, 12/18, á 4 pesetas.....	8 >
Por medio ídem ídem alfileres, 9/12 y medio ídem ídem, 10/14..	5 >
<b>SUMAN LOS MATERIALES.....</b>	<b>54 90</b>
<b>RESUMEN.</b>	
Importan los jornales.....	37 50
Idem los materiales.....	54 90
<b>IMPORTE TOTAL.....</b>	<b>92 40</b>

Asciende esta relación á noventa y dos pesetas cuarenta céntimos.  
Palencia 31 de Julio de 1900.—El Maestro carpintero, Felipe Lanchares.  
A la Comisión Provincial para su aprobación.  
Palencia 14 de Agosto de 1900.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Castor Gutiérrez.—Conforme: El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.—V.º B.º—El Director, Teodoro García Crespo.  
*Sesión de 23 de Agosto de 1900.*  
Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Prado Salas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Euquerio Lueña, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día ocho de Febrero próximo y hora de las once tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de la casa embargada al penado en causa por robo, Hermenegildo Miguel Caro, vecino de Amusco, y es la siguiente:

Una casa en el pueblo de Amusco, calle de Puerta Monte; linda derecha otra de Joaquín Dónis, izquierda de Petra Moro y espalda herrén de herederos de Isabel Anaya; tasada en 500 pesetas.

De la finca descrita carece de título de propiedad el Hermenegildo, su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicitasen los compradores y á costa de los mismos; no tiene cargas; será admisible cualquiera postura que se haga, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Astudillo á cuatro de Enero de mil novecientos uno.—Euquerio Lueña.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

Don Euquerio Lueña, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día nueve de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de las fincas embargadas á la penada en causa por injurias María Cruz Bravo Román, vecina de Villamediana, en cuyo término municipal radican las fincas y son las siguientes:

1.ª Una tierra pago de Quemadas, de cuatro cuartas, igual á 35 áreas y 88 centiáreas; linda N. de Felipe Ortega, S. de Sebastián Alvarez y E. de Elías Moreno; tasada en 60 pesetas, sale por 45 pesetas.

2.ª Otra tierra pago de Pontón, de dos cuartas, igual á 17 áreas 94 centiáreas; linda N. de Segundo Cordovilla, S. y E. de Juan Polo y O. la senda; tasada en 70 pesetas, sale por 52 pesetas 50 céntimos.

3.ª Otra tierra pago de Valdesanta, de cuarta y media, igual á 13 áreas 45 centiáreas; linda N. de Juan Polo, S. de Clemente González, E. de Santos Estépar y O. linde; tasada en 20 pesetas, sale por 15 pesetas.

4.ª Otra tierra pago de Páramo de San Cristóbal, de cuatro cuartas, igual á 35 áreas y 88 centiáreas; linda N. de Guillermo Moreno, S. de dueño desconocido, E. la senda y O. de Julian Osorno; tasada en 60 pesetas, sale por 45 pesetas.

5.ª Otra tierra pago de Pontón, de tres cuartas, igual á 26 áreas y 90 centiáreas; linda N. de Martín Bravo, S. y E. senda y O. de Juan Polo; tasada en 105 pesetas, sale por 78 pesetas 75 céntimos.

6.ª Otra tierra pago de Valdesanta, de dos cuartas, igual á 17 áreas 94 centiáreas; linda N. de Eduvigis Tarrero, S. erial, E. de Eustaquio Tarrero y O. de Domingo Ortega; tasada en 60 pesetas, sale por 45 pesetas.

7.ª Otra tierra al pago del Cuérnago, de dos cuartas, igual á 17 áreas 94 centiáreas; linda N. senda del pago, S. la ribera, E. y O. de Victoriano Bravo; tasada en 40 pesetas, sale por 30 pesetas.

8.ª Otra tierra al pago de Valcabado, de tres cuartas, igual á 26 áreas 90 centiáreas; linda N. de Cipriano Bravo, S., E. y O. con eriales; tasada en 45 pesetas, sale á subasta en 33 pesetas 75 céntimos.

9.ª Una bodega en las del Arrabal titulado la Esclavina; linda derecha de Martín Bravo, izquierda y espalda servidumbres de otras bodegas; tasada en 75 pesetas, sale por 56 pesetas 25 céntimos.

10.ª Una tierra pago de Grullas, de dos cuartas, igual á 17 áreas 94 centiáreas; linda N. y O. de Román Rodríguez, S. erial y E. de Pablo Miguel; tasada en 30 pesetas, sale por 22 pesetas 50 céntimos.

11.ª Una viña pago de Zamplano, de tres cuartas, igual á 14 áreas 91 centiáreas; linda N. el camino, S. viña de Restituto Puerta, E. senda y O. erial; tasada en 75 pesetas, sale por 56 pesetas 25 céntimos.

12.ª Una tierra pago de Anadillo, de siete cuartas, igual á 62 áreas y 79 centiáreas; linda N. de Higinio Barba, S. y E. de Raimundo García y O. camino; tasada en 140 pesetas, sale por 105 pesetas.

De las fincas descritas carece de títulos de propiedad la penada María Cruz Bravo Román y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicitasen los compradores y á costa de los mismos; no tienen cargas; no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que salen á subasta los bienes, y para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor por que salen á subasta los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Astudillo á cuatro de Enero de mil novecientos uno.—Euquerio Lueña.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

#### Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Terminado el proyecto de repartimiento gremial voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el año de 1901 y el padrón de cédulas personales para referido año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar las que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Lomas 2 de Enero de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Morrondo.—El Secretario interino, Mariano González.

registro de veinte pertenencias para la mina de hierro y otros titulada «Ampliación á Teresa», sita en término de Monasterio. Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, al sitio llamado del Pitarrón; que linda Oeste arroyo de la presa y fincas particulares. Sur camino y fincas y Norte terreno franco. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida desde la 3.ª estaca de la ya citada se medirán al Oeste 700 metros; del Oeste al Norte 300; del Norte al Este 700, y del Este al Sur ó 3.ª estaca indicada otros 300, quedando cerrado el cuadrilátero de las veinte pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Enero de 1901.—José Joaquín Almeida.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas Criado, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por ésta se cita, llama y emplaza á Rogelio del Castillo Sancho, de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y Amalia, difuntos, soltero, de oficio sastre, natural de Meneses de Campos y vecino que era de Capillas, hoy de domicilio desconocido, para que en término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia se presente ante este Juzgado, Barrionuevo, número doce, á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa á D.ª Eleuteria Aguayo Rodríguez, vecina de Becerril de Campos, apercibido de que si transcurren sin comparecer ó ser habido será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procuren por cuantos medios consideren oportunos averiguar el actual paradero del Rogelio del Castillo, cuya busca y captura se interesa, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición y cárcel de este partido con las debidas seguridades.

Dado en Palencia á tres de Enero de mil novecientos uno.—Antonio Casas.—P. M. de S. S.ª, Isidoro Páramo.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Terminado el repartimiento gremial voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valdeolmillos 31 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Arcadio Gil.



# COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION nominal de los mozos que, procedentes de los reemplazos de 1898 y 1899 están sujetos á revision, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

## Partido de Saldaña.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCION.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.		Años que deben revisar.
				1899.	1898.	
1	Francisco Rodríguez García.	Ayuela.	Hermano en el servicio y padre sexagenario.	1	»	2
2	Lúcas Ibáñez Díez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	»	2
3	Pablo Rodríguez Ibáñez.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	1
6	Gregorio Campo Puebla.	Idem.	Inútil y padre sexagenario.	»	1	1
2	Adriano del Olmo Abad.	Bárcena.	Corto.	1	»	2
1	Estéban Herrero Fontecha.	Buenavista.	Viuda pobre.	»	1	1
6	Antonino Perrino Rodríguez.	Bustillo de la Vega.	Hermano en el servicio.	1	»	2
3	Demetrio Santos Fernández.	Idem.	Corto é inútil.	»	1	1
8	Julian Rodríguez Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	1
1	Toribio Maestro Pérez.	Castrillo de Villavega.	Idem.	»	1	1
2	Lúcio Miguel Garrido.	Idem.	Padre pobre sexagenario y herm.º en el serv.º	»	1	1
3	Marcial Abad Bravo.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	1
7	Juan Sánchez Sánchez.	Idem.	Inútil.	»	1	1
8	Andrés González González.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.	»	1	1
2	Isidoro Henares Santos.	Collazos de Boedo.	Viuda pobre.	1	»	2
1	Pelayo de Vega Sandino.	Congosto.	Inútil.	1	»	2
1	Bruno Cosgaya García.	Dehesa de Romanos.	Corto é inútil.	1	»	2
3	Hilario Serna Maestro.	Espinosa de Villagonzalo.	Inútil.	»	1	1
4	Mariano Osorno Martín.	Idem.	Corto.	»	1	1
6	Mariano Vallejo Simón.	Idem.	Viuda pobre y hermano fallecido.	»	1	1
7	Clemente Martín Franco.	Idem.	Hermano fallecido Manila y padre sexag.º	»	1	1
1	Gregorio Villacorta González.	Fresno del Río.	Padre pobre sexagenario.	1	»	2
1	Mariano Salvador Medina.	Gozón.	Viuda pobre.	1	»	2
1	Justo González Martín.	Idem.	Hermanos huérfanos.	»	1	1
4	Eutiquio Monge Serrano.	Guardo.	Viuda pobre.	1	»	2
5	Francisco Monge Macho.	Idem.	Idem.	1	»	2
4	Mariano Liébana Liébana.	Idem.	Idem.	»	1	1
8	Epifanio Gala Renedo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	1	1
12	Eloy Pérez Rebanal.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	1
13	Primitivo Pérez López.	Idem.	Idem.	»	1	1
14	Agustín del Blanco Díez.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	1
8	Félix Campo Marcilla.	Herrera de Pisuegra.	Inútil.	1	»	2
12	José Parte Barrio.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	»	2
6	Dario Gómez Ramos.	Idem.	Inútil.	»	1	1
10	Eladio Barrio Nogales.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	1
12	Hipólito García González.	Idem.	Corto.	»	1	1
2	Aquilino Bravo Pérez.	Itero Seco.	Inútil y viuda pobre.	»	1	1
4	Casimiro Calle Garrido.	Idem.	Corto y padre pobre impedido	»	1	1
6	Teófilo Baños Rodríguez.	La Puebla de Valdavia.	Corto y padre sexagenario.	1	»	2
2	Faustino González Romero.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	1
6	Fausto Martín Martín.	Idem.	Idem.	»	1	1
1	Bernabé García González.	Idem.	Madre célibe.	1	»	2
1	Firmato González Conde.	La Serna.	Padre pobre impedido.	»	1	1
1	Norberto García Villalba.	Mantinos.	Viuda pobre.	1	»	2
5	Sabino Santos Díez.	Idem.	Hermano fallecido en Cuba.	»	1	1
6	Raimundo Mediavilla Fontecha.	Membrillar.	Corto.	1	»	2
3	Bernardo García Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	1
5	David García Ibáñez.	Idem.	Corto.	»	1	1
6	Toribio López Herrero.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	1
1	Perfecto Fuente Campo.	Olea.	Corto y padre sexagenario.	»	1	1
3	Juan Valencia Martín.	Olmos de Pisuegra.	Padre pobre sexagenario.	»	1	1
3	Buenaventura Serrano Peña.	Páramo de Boedo.	Corto y viuda pobre.	1	»	2
4	Hermenegildo Pérez Alvarez.	Idem.	Padre impedido y hermano fallecido.	»	1	1
2	Crisógono Merino Díaz.	Pedrosa de la Vega.	Viuda pobre.	1	»	2
3	Aurelio Escudero Pérez.	Idem.	Corto é inútil.	1	»	2
7	Juan Calleja Calleja.	Idem.	Inútil y padre impedido.	1	»	2
4	Miguel Calleja García.	Idem.	Inútil.	»	1	1
9	Mariano Laso Andrés.	Idem.	Idem.	»	1	1
1	Filiberto Alonso López.	Pino del Río.	Idem.	1	»	2
5	Vicente Provedo García.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	2
4	Eutiquio Vallejo Gutiérrez.	Idem.	Idem.	»	1	1
9	Emilio Alonso González.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	1
10	Juan Ayuela Romo.	Idem.	Viuda pobre y hermano fallecido.	»	1	1
4	Pedro González Barrionuevo.	Poza de la Vega.	Inútil y padre sexagenario.	1	»	2
6	Victoriano Palacios Maldonado.	Idem.	Madre casada con impedido y h.º fallecido.	1	»	2
1	Valeriano Lozano Fontal.	Idem.	Inútil.	»	1	1
2	Julian Martín Puebla.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	1
1	Félix Díez Inyesto.	Quintanilla de Onsoña.	Idem.	1	»	2
9	Ceferino Martín Vegas.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	»	2
4	Pedro Díez Serna.	Idem.	Corto y hermanos huérfanos.	»	1	1
5	Melquiades San Juan Fraile.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	»	1	1
11	Indalecio Pozo Pardo.	Idem.	Pobre pobre sexagenario.	»	1	1
1	Enrique Rodríguez Cardaño.	Renedo de Valdavia.	Viuda pobre.	1	»	2
2	Juan Martín García.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	»	2
9	Perfecto Abia Pastor.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	2
1	Asterio Márcos Pérez.	Idem.	Idem.	»	1	1



Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.		Años que deben revisar.
				1899.	1898.	
3	Arcadio Franco Ruíz.	Renedo de Valdavia.	Inútil.	»	1	1
4	Timoteo Revilla Blanco.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	1	1
5	Pablo Pastor Valbuena.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	1
1	Natalio Lorenzo Santos.	Renedo de la Vega.	Corto.	1	»	2
1	Emilio Olmo López.	Revilla de Collazos.	Inútil.	1	»	2
3	Félix Alonso Martín.	Idem.	Inútil, padre sexag. <sup>o</sup> y herm. <sup>o</sup> en el servicio.	»	1	1
2	Raimundo Calvo Ortega.	Saldaña.	Padre pobre sexagenario.	1	»	2
4	Epifanio García Miguel.	Idem.	Idem.	1	»	2
5	Santiago Montes Rebolleda.	Idem.	Hermanos huérfanos.	»	1	1
16	Ildefonso Díez Gil.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	1
1	Ignacio Gimón Miguel.	San Cristóbal de Boedo.	Inútil.	»	1	1
1	Isaac García Tarilonte.	Santervás de la Vega.	Idem.	1	»	2
2	Beremundo Laso Martínez.	Idem.	Corto é inútil.	1	»	2
3	Mariano Santos Treceño.	Idem.	Inútil.	1	»	2
4	Telesforo Vela Ramos.	Idem.	Corto y viuda pobre.	1	»	2
5	Francisco Martínez Ramos.	Idem.	Inútil.	1	»	2
7	Marcial Andrés Tarilonte.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	2
8	Luis Sastre Palacios.	Idem.	Inútil.	1	»	2
9	Leandro Fernández Martín.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	»	2
11	Eusebio Tomé Incógnito.	Idem.	Inútil y madre célibe.	1	»	2
3	Gervasio Franco Fernández.	Idem.	Inútil.	»	1	1
3	Lucinio González Ortega.	Sotobañado.	Idem.	1	»	2
2	Primo Olmo Merino.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	1
6	Mauro Serrano Ortega.	Idem.	Corto.	»	1	1
1	Juan García Fernández.	Tabanera de Valdavia.	Viuda pobre.	1	»	2
1	Siro Fernández García.	Idem.	Idem.	»	1	1
2	Ildefonso Márcos Fontecha.	Idem.	Hermano impedido.	»	1	1
4	Victor Barrio Fontecha.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	1
3	Estanislao Moreno Gutiérrez.	Valderrábano.	Idem.	1	»	2
4	Tomás Puebla Heras.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	2
5	Emiliano Herrero Ibáñez.	Idem.	Corto y viuda pobre.	1	»	2
5	Juan Barrio Fernández.	Idem.	Hermanos huérfanos.	»	1	1
1	Guillermo Tejedor Merino.	Vega de Doña Olimpa.	Padre pobre impedido.	1	»	2
1	Fernando Santos Ibáñez.	Velilla de Guardo.	Corto é inútil.	1	»	2
6	Domingo Ibáñez Rodríguez.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	1
8	Leandro Santos Díez.	Idem.	Inútil.	»	1	1
3	Dióscoro Fernández Ramos.	Ventosa de Pisuerga.	Padre pobre impedido.	»	1	1
1	Samuel Rodríguez Bravo.	Villaelles.	Padre pobre sexagenario.	»	1	1
2	Antonio Fernández Cabezón.	Villafruel.	Inútil.	1	»	2
1	Basilio Díez Vicente.	Idem.	Corto.	»	1	1
»	Márcos Vela Andrés.	Idem.	Idem.	»	1886	3
4	Nemesio Martín Martínez.	Villalba de Guardo.	Viuda pobre.	»	1	1
»	Mariano Fontal Rodríguez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	1	1
5	Emeterio Rodríguez Alario.	Villaluenga.	Viuda pobre.	1	»	2
6	Luis Martínez Lorenzo.	Idem.	Corto y padre impedido.	1	»	2
9	Victoriano González Alvarez.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	»	2
2	Rufino Sánchez Macho.	Villameriel.	Padre pobre sexagenario.	1	»	2
8	Juan García Revilla.	Idem.	Corto.	1	»	2
1	Pedro Lozano Herrero.	Idem.	Inútil.	»	1	1
2	Eusebio Fernández Martín.	Villamoronta.	Viuda pobre.	»	1	1
1	Vicente Herrero Campo.	Villanueva de Abajo.	Corto y padre sexagenario.	1	»	2
2	Indalecio Baños Herrero.	Idem.	Corto.	1	»	2
3	Gerónimo Heras Terceño.	Idem.	Idem.	1	»	2
3	Estéban Renedo Ibáñez.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	1
1	Teófilo Santos Blanco.	Villanuño.	Viuda pobre.	1	»	2
2	Mariano Rubio López.	Idem.	Inútil.	1	»	2
3	Diógenes Tejedor Ruíz.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	1	1
2	Abel Alonso Gutiérrez.	Villaprovedo.	Viuda pobre.	1	»	2
1	Mariano Redondo Gonzalo.	Villarrabé.	Inútil y hermano en el servicio.	1	»	2
4	Ruperto Miguel Vallejo.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	2
3	Antero Cuadrado Cuadrado.	Villasarracino.	Padre pobre sexagenario.	1	»	2
4	Estéban del Río Calvo.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	»	2
2	Román Andrés Fernández.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	1
10	José María Calvo Maté.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	1
12	Pedro Liqueste Andrés.	Idem.	Corto.	»	1	1
13	Mariano Martín Cuadrado.	Idem.	Idem.	»	1	1
2	Julio Ortega Prado.	Villasila.	Viuda pobre.	1	»	2
3	Romualdo Báscones Valles.	Idem.	Idem.	1	»	2
2	Eladio Iglesias Pérez.	Villota del Duque.	Idem.	1	»	2
1	Juan Francisco Vallejo Fraile.	Villota del Páramo.	Idem.	1	»	2
8	Mariano Martín González.	Idem.	Corto.	1	»	2
3	Emiliano Palacios Martínez.	Idem.	Viuda pobre y hermano fallecido.	»	1	1
4	Juan Ríos Díez.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	1
5	Eugenio Andrés Martínez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	1	1
8	Evaristo Ruíz Martín.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	1

Palencia 5 de Enero de 1901.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**Ayuntamiento constitucional de Amusco.**

Se anuncian vacantes para su provisión dos plazas de Guardas municipales de campo de este distrito, con el sueldo anual de 385 pesetas cada una, y otra plaza de Guardia para la custodia del ganado mayor, con el haber anual de 450'25 pesetas, que

serán satisfechas unas y otras de fondos municipales, por mensualidades vencidas, previos los descuentos con arreglo á la ley de Presupuestos vigente, ó las que en lo sucesivo se dicten.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del término de

diez días las solicitudes en papel correspondiente, acompañadas de certificación de conducta, expedidas por los Alcaldes de sus respectivos distritos, y advirtiéndole que á los agraciados se les dará posesión á los efectos del Real decreto de 28 de Enero de 1886. Amusco 3 de Enero de 1901.—El Alcalde, Braulio Santoyo.

**VENTA DE MADERAS.**

Se hace de 100 á 1.000 piezas de olmo de todas dimensiones; para tratar con su dueño Felipe Maté, en Rivas. 1—10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.